



0634

19 FEB 2018

RESOLUCIÓN No.

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO.**

**LA DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

*En uso de sus Facultades Legales y Estatutarias, y en especial las referendadas en el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 del 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", Decreto 276 de 1988, Decreto 1084 de 2015, Decreto 1422 de 1996, por la cual se modifican las resoluciones No. 0255 del 19 de febrero de 1988, 0615 del 12 de abril de 1988 y 3899 de 08 de septiembre de 2010 modificada por la Resolución 3435 y 9555 de 2016, que versan sobre la función de otorgar y reconocer las personerías jurídicas a las Instituciones de utilidad común que presten el servicio de Bienestar Familiar, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.*

**CONSIDERA QUE:**

- Primero: Que las normas orgánicas del ICBF regulan expresamente en forma específica, la creación y funcionamiento de las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que las mismas le confieren competencia legal para reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema, en su condición de entidad rectora del mismo.
- Segundo: Que por mandato expreso de la Ley 1098 de 2006, El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es el ente Coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y, en consecuencia, las Instituciones del mismo, en su organización y funcionamiento, deben dar cumplimiento estricto a las normas del Servicio Público de Bienestar Familiar, dictadas por el ICBF. Por esta razón, al Instituto se le confirió la competencia de "Reconocer, Otorgar, Suspender y cancelar Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema".
- Tercero: Que son vinculadas al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las Instituciones de carácter privado, sin ánimo de lucro que cumplan actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia.
- Cuarto: Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que todas las personas naturales o jurídicas con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella; que aun con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas y los adolescentes, son sujetos de vigilancia del Estado.
- Quinto: Que la señora **DORALICE ARDILA**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°39.660.131, actuando en calidad de representante legal de la Asociación, solicitó el día 21 de diciembre de 2017, mediante radicado E-2017-672852-1100, reconocimiento de personería jurídica y aprobación de estatutos de la entidad sin ánimo

RESOLUCIÓN No. **0634**

**19 FEB 2018**

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO.**

de lucro denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO.**

Sexto: Que por acta de reunión del 01 de octubre de 2017, se constituye la entidad denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, dirección carrera 87 A N° 66 A-87 Sur, Localidad de Bosa.

Séptimo: Que mediante oficio del día 06 de febrero de 2018, mediante radicado, E-2018-05586-1100, la representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, presenta documentos de subsanación, para dar continuidad con el trámite de reconocimiento de Personería Jurídica, de conformidad con las observaciones realizara por el ICBF el día 15 de enero de 2018, mediante radicado N° S-2018-016191-1100.

Octavo: Que examinado cuidadosamente los estatutos de la Asociación, se reconoce la existencia de actividades relacionadas con la protección preventiva y especial del menor, la garantía y protección de sus derechos consideradas propias del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que éstas se ajustan a la Constitución Política y la Ley y no contravienen el orden Público, la moral y las buenas costumbres.

Noveno: Que revisados los documentos aportados por la entidad **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, de conformidad con el N° 4 del artículo 7 de la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificado por la Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, se estableció que la misma cuenta con capacidad financiera para el desarrollo de su objeto social.

Décimo: Que con fecha del 13 de Febrero de 2018, la Coordinadora del Grupo Jurídico de la Regional Bogotá, emitió concepto favorable para el reconocimiento solicitado, por cumplirse los requisitos legales, especialmente los señalados por la Resolución No. 3899 de 8 de Septiembre de 2010, modificada por la Resolución 3435 del 2016, emanadas de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que, en consideración a lo expuestos, esta Dirección Regional



PA

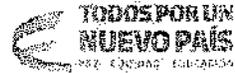
19 FEB 2018

RESOLUCIÓN No. **0634**

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y SE APRUEBA A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO.**

**RESUELVE:**

- ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer Personería Jurídica y aprobar estatutos de la entidad denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección carrera 87 A N° 66 A-87-Sur, localidad de Bosa.
- ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la entidad denominada **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, podrá desarrollar los programas propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, con el cumplimiento de los requisitos conforme a lo establecido en el artículo 11 y concordantes de la Ley 1098 de 2006.
- ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente Resolución, a través de su Representante Legal o apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, si no se pudiera realizar en dicho término, esta se realizará por medio de aviso, según lo contemplado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director Regional del ICBF el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación o dentro de los diez (10) siguientes a ella, según el caso, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO QUINTO:** En aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 de la Resolución 3435 de 2016, emanada de la Dirección General del ICBF, la presente Resolución será publicada en la página web institucional del ICBF dentro de los 15 días siguientes hábiles a la fecha de su ejecutoria.



RESOLUCIÓN No. 0634 19 FEB 2018

**POR LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA Y SE APRUEBA A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO.**

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución no otorga licencia de funcionamiento ni autoriza el desarrollo de actividades distintas a las contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

19 FEB 2018

**DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMÍREZ  
 DIRECTORA ICBF REGIONAL BOGOTÁ**

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyecto	David Rodriguez Mateceta / Grace Ramirez - Abogados	<i>[Handwritten Signature]</i>	18 de Febrero de 2018
Revisó	Graciela Espinoza Urbanez Beledo - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>[Handwritten Signature]</i>	18 de Febrero de 2018
Aprobó	Graciela Espinoza Urbanez Beledo - Coordinadora Grupo Jurídico	<i>[Handwritten Signature]</i>	18 de Febrero de 2018

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

### NOTIFICACION PERSONAL

En el Grupo Jurídico de la Regional Bogotá del ICBF, el día 01 de Marzo de 2018, se hizo presente la señora **DORALICE ARDILA**, Identificado como aparece al pie su firma, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO**, con el objeto de recibir notificación personal de la Resolución No. 0634 del 19 de Febrero de 2018, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

Se le informa al notificado que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición.

Para constancia de lo anterior se suscribe la presente acta, haciendo entrega a la notificada de la copia del acto administrativo en mención y de la presente acta de notificación.

Notificada,



**DORALICE ARDILA**  
CC. 39.660.131

Quien notifica:



**DAVID RODRIGUEZ MAHECHA**  
Abogado - Grupo Jurídico  
ICBF Regional Bogotá

La notificada luego de leer el contenido del acto administrativo en precedencia, manifiesta estar de acuerdo con el mismo, por lo cual renuncia a términos de ley (De no estar de acuerdo con el contenido de la Resolución no Firmar)



**DORALICE ARDILA**  
CC. 39.660.131



## CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA DE ACTO ADMINISTRATIVO

En concordancia con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el Grupo Jurídico de la Regional de Bogotá del ICBF, el 01 de Marzo de la presente anualidad notifico personalmente al señORA, como representante legal de la entidad denominado "ASOCIACION DE MADRES COMUNITARIAS Y PADRES USUARIOS HOGARES DE BIENESTAR Y/O OTRAS MODALIDADES DE ATENCION A PRIMERA INFANCIA PROFESIONALES DEL FUTURO", de la Resolución No. 634 del 19 de Febrero de 2018, por medio de la cual se reconoce personería jurídica, emanada de la Dirección Regional Bogotá del ICBF.

En constancia quedo ejecutoriada para todos los efectos legales hoy 02 de Marzo de 2018.



**DAVID RODRIGUEZ MAHECHA**  
Abogado Grupo jurídico Regional Bogotá ICBF

